

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>OFICIO:</b>	No. 896
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2019-00533-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA CC 43.157.459
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA CC 71.774.373
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL UNIVERSIDAD EAFIT - MEDELLÍN

Correo: [kzuluaga@eafit.edu.co](mailto:kzuluaga@eafit.edu.co)

2. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

3. DATACREDITO EXPERIAN

Correo: [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com)

Respetados Señores:

Comedidamente y para su cumplimiento me permito remitirles adjunto al presente, copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente se sirvan dar cumplimiento al punto TERCERO de la parte resolutive.

Se adjunta auto con firma electrónica.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	No. 1252
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2020-319-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA CC 43.157.459
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA CC 71.774.373
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, paz y salvo hasta octubre de 2021.

### ASUNTO:

Los señores ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, demandante y CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, demandado, presentan escrito de Transacción, donde manifiestan que:

*<<...PRIMERA: Objeto y alcances. El presente contrato tiene por objeto solucionar, lo referente al no cumplimiento del pago total de las cuotas alimentarias por parte del Señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA que este último le adeuda al menor MARTIN GAVIRIA MAZO, y por las cuales existe actualmente un proceso ejecutivo, el cual cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, con Radicado 05001311000420200031900, en el cual intervienen como parte demandante la Señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, quien actúa en representación de su Hijo MARTIN GAVIRIA MAZO y como demandado el señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA. Por lo tanto, con la presente transacción se pretende poner fin, en forma total y vinculante, al mencionado proceso ejecutivo que se ha promovido por la parte demandante de este contrato, señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA.*

*SEGUNDA: Valor de las pretensiones. A la fecha, el señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA cumplió con las cuotas alimentarias del menor MARTIN GAVIRIA MAZO hasta el mes de marzo de 2020, y adeuda un faltante de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de abril de 2020, deuda que se ha liquidado hasta el mes de septiembre de 2021, según relación entregada por la parte DEMANDANTE, la cual ascienden al mes de septiembre de 2021 en la suma de CUARENTA Y CUATRO*

MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$44.333.274), más los intereses causados por dichas cuotas desde el mes de abril de 2020 a septiembre de 2021, por valor de DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.043.047,64), para un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y CUATRO

CENTAVOS M/L (\$ 46.376.321,64), por concepto del faltante adeudado de las cuotas alimentarias desde el mes de abril de 2020 a septiembre de 2021.

**TERCERA: VALOR DE LA TRANSACCIÓN.** Con el fin de que se haga un pago inmediato y efectivo de la deuda en favor del menor, LAS PARTES ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA y CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA han transado la suma indicada en la cláusula anterior y han acordado de manera libre y autónoma reducir el valor total de la deuda a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$37.000.000,00) que el señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, se compromete a cancelar como pago total del faltante de la obligación alimentaria desde el mes de abril de 2020, hasta el mes de septiembre de 2021 y quedar a paz y salvo por todo concepto hasta el mes de septiembre de 2021 por cuotas alimentarias e intereses en dicho valor quedan incluidas las costas y cualquier otro concepto que se haya causado en el proceso.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** El señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, pagará la suma indicada en la cláusula tercera de la siguiente manera: La suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 32.000.000) el día 8 de octubre del año en curso (2021); este dinero será depositado en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10312771371, de la cual es titular la señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA.

La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) se pagará con los dineros que se encuentran depositados a órdenes del Juzgado Cuarto de familia de Oralidad de Medellín, en el proceso con Radicado 05001311000420200031900 donde cursa el proceso ejecutivo de alimentos, por concepto de embargo al demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, para lo cual las partes solicitarán a dicho juzgado la entrega de dicha suma de dinero que se encuentren a órdenes del juzgado por el proceso ejecutivo de alimentos antes relacionado en el hecho primero del contrato de transacción a favor de la señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, memorial que se firmará en la Notaría el mismo día que se firma este contrato de transacción y el resto luego de pagados los CINCO MILLONES DE PESOS a la señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, que le sea devuelto al señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA.

**QUINTA: CUOTA ALIMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.** La cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2021 se canceló en su totalidad el día 4 de octubre de 2021, a través de transferencia que hiciera el señor CARLOS

*ANDRÉS GAVIRIA SIERRA a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10312771371, de la cual es titular la señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA.*

*SEXTA: PAZ Y SALVO. LA DEMANDANTE y EL DEMANDADO se declaran a paz y salvo recíprocamente respecto del proceso ejecutivo de alimentos que está en curso en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, con Radicado: 05001311000420200031900, una vez el Despacho haga entrega de los dineros antes relacionados a la señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, por lo que sólo hasta ese momento se dará por terminado el proceso y luego se podrán expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación.*

*SÉPTIMA: Terminación del Proceso. Por lo anterior, los señores ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA y CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, solicitan al señor juez Cuarto de Familia de Medellín, decretar la terminación del proceso ejecutivo con Radicado 05001311000420200031900, por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas para lo cual el despacho ordenara expedir los correspondientes oficios que fueren necesarios. Así mismo, renunciemos a términos, notificaciones, ejecutorias y traslados y solicitamos el archivo del expediente.*

*OCTAVA: Cosa Juzgada. El presente contrato hace tránsito a cosa juzgada, por tanto, LA DEMANDANTE se obliga para con EL DEMANDADO a no reclamar posteriormente, ni judicial, ni extrajudicialmente, los faltantes de las cuotas de alimentos que han sido objeto de la presente transacción, o sea, las deudas de cuotas alimentarias causadas entre abril de 2020 y octubre de 2021.*

*NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.*

*DÉCIMA: VOLUNTAD EXENTA DE VICIOS. Las partes intervinientes declaramos que en la redacción y suscripción de este documento no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo, y, además, que estamos de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo de manera voluntaria, y en señal de conformidad lo suscribimos en tres (3) ejemplares del mismo tenor (uno para cada parte, y uno para aportar al juzgado), se firmará y autenticará el contenido y firma en notaría...>>*

### **CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, que señala:

*<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva*

*actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>*

Que es una de las formas de terminación anormal del proceso entre las partes respecto de la litis y la solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes ante la Notaría Quinta de Medellín, como se observa, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso.

Se dispondrá igualmente la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta del juzgado por concepto del presente proceso, así: La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) a la demandante señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, identificada con la CC No. 43.157.459 y la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$994.846,00) al demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, identificado con la CC No. 71.774.373, así como los dineros que en adelante lleguen por concepto del presente proceso, hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordenará oficiar al Pagador General de la Universidad EAFIT de Medellín, Antioquia, Migración Colombia y Datacredito, a fin de informarles sobre la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por transacción, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quedando el demandado a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias el demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, hasta el 31 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** SE DISPONE la entrega de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) a la demandante señora ASTRID ELENA MAZO ZULUAGA, identificada con la CC No. 43.157.459 y la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$994.846,00) al demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, identificado con la CC No. 71.774.373, así como los dineros que en adelante lleguen por concepto del presente proceso, hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** SE ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas, así:

1. OFICIAR al Pagador General de la Universidad EAFIT de Medellín, Antioquia, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 456 del 2 de octubre de 2020, relacionado con el embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario mensual devengado, igual porcentaje (30%) de las primas legales, extralegales, bonificaciones, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas que reciba el demandado señor CARLOS ANDRÉS GAVIRIA SIERRA, identificado con la CC No. 71.774.373, en su condición de empleado de la Universidad EAFIT de Medellín, Antioquia, por pago total de la obligación.
2. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA y DATACREDITO, a fin de indicarles que quedan sin efecto los oficios Nos. 457 y 458 del 2 de octubre de 2020.

**CUARTO:** SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**0e2758164b2b2aeb5d12a80c461f31c35e50ec103caec061e77c6822e3f6093c**

*Documento generado en 22/10/2021 09:42:58 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**